

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez la presente demanda para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1314
Radicado:	7600131100142021-00214-00
Proceso:	PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante (s):	JHONY CARVAJAL TOBON, ISABELLA CARVAJAL TOBON
Demandado(s):	RAQUEL y ANA JOAQUINA CARVAJAL MARTINEZ
Decisión:	INADMITE DEMANDA

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de PETICIÓN DE HERENCIA y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541. Celular: 3166612611.

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. Indicar y determinar claramente las circunstancias por las que no acudió al trámite sucesoral de la causante.

2. Manifestar cuando tuvo conocimiento de que se había adelantado el proceso de sucesión de la señora TEODULIA MARTINEZ DE CARVAJAL.

3. Allegar los registros civiles de nacimientos, de quienes fungen como demandadas (artículos 84-2 y inciso 2º del 82 del C.G.P.).

4. Para hacer uso de la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 860 de 2020, deberá la parte afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma cómo obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes. Para el cumplimiento de este requisito, no basta con afirmar que fue suministrado por la parte demandante.

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y con el llenado de los demás requisitos del Decreto 806 de 2020 para este evento.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda PETICIÓN DE HERENCIA promovida por JHONY CARVAJAL TOBON en contra de RAQUEL y ANA JOAQUINA CARVAJAL MARTINEZ.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al abogado LUZ STELLA ESCOBAR identificado con la TP 220.427 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

Ccc

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 97
del 22° de JUNIO de 2021

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541. Celular: 3166612611.

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co